



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7571

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el día 24 de julio de 2009, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado DIMAR, ubicado en la Calle 53 N° 14 - 57, de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor Jair Sánchez García, quien manifestó ser empleado, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció acta de visita No. 463 de la misma fecha.

Que con base en la visita, mediante requerimiento N° 2009EE35453 del 14 de agosto de 2009, se solicitó a la señora DIANA MARCELA GAONA, para que:

“(…)…en un término de ocho (8) días contados a partir del recibido del presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente trámite de registro del libro de operaciones. (…)”

Que por consiguiente, se emitió Concepto Técnico N° 01470 del 22 de enero de 2010, en el que se manifestó:

“(…)”

5. CONCEPTO TÉCNICO

… se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE35453 – 14 de Agosto de 2009. (…)”

Que mediante Auto N° 4541 del 30 de junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental, ordeno la apertura de indagación preliminar contra la señora DIANA MARCELA GAONA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DIMAR, ubicado en la Calle 53 N° 14 - 57, de esta ciudad, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior auto se notificó el día 25 de noviembre de 2010, mediante autorización al señor AGUSTIN ALVARO GAONA MORENO.

Que dentro de la diligencia de notificación el señor AGUSTIN ALVARO GAONA MORENO, anexa certificado de Cámara y Comercio.





-7571

Que una vez verificados los documentos aportador, se puede evidenciar que el nombre del establecimiento de comercio no es DIMAR, si no ARTESANÍAS DIMARC, de propiedad de la señora DIANA MARCELA GAONA RUBIO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.992.486 de Bogotá D.C., por consiguiente el presente proceso sancionatorio de carácter ambiental se seguirá en contra de la mencionada presunta infractora.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

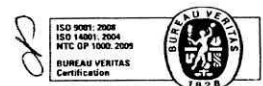
Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora DIANA MARCELA GAONA RUBIO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.992.486 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARTESANÍAS DIMARC, ubicado en la Calle 53 N° 14 - 57, de esta ciudad, o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.





Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora DIANA MARCELA GAONA RUBIO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.992.486 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARTESANÍAS DIMARC, ubicado en la Calle 53 N° 14 - 57, de esta ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora DIANA MARCELA GAONA RUBIO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.992.486 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARTESANÍAS DIMARC, en la Calle 53 N° 14 - 57, de esta ciudad, o quien haga sus veces.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-879 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





7571

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **26 DIC. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos, Abogada Sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocio González Cantón, Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-879



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 1.8 ENE 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 7771 del 26 Dic. 2011 al señor (a) Agustín Alvaro Gómez Moreno en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.386 de Bogotá, T.P. No. _____ del I.C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Signature]
Calle 537/14-63
3457239

QUIEN NOTIFICA:

Dorin

